

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## Obispado de Astorga.

**SALE ESTE PERIODICO TODOS LOS SABADOS.**—*Se suscribe en esta ciudad, en la redaccion del mismo y casa de los SS. Gullon y Prieto; en Leon en la de los SS. Viuda e Hijos de Miñon.*—**Precio 30 rs. al año, 7 y medio por trimestre franco de porte.**

*Nos el Lic. D. Antonio Raymundo Tettamancy canónigo Doctoral, Provisor y vicario general de esta ciudad de Astorga y su obispado.*

Por el presente, citamos, llamamos y emplazamos á D. Luis Telaya, presbítero, capellan administrador que era en el año pasado de mil ochocientos cuarenta y cinco, de Nuestra Señora de la Quinta Angustia de Cacabelos, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta dias, contados desde aquel en que se inserte este edicto en el Boletin eclesiástico de este obispado se presente ante nos y en este tribunal por medio de procurador de él con poder bastante á seguir el expediente de adjudicacion del beneficio curado de Arborbuena en el Vierzo para el que ha sido presentado por la Ve-

nerable Asamblea del Orden de San Juan de Jerusalén en nueve de Abril de dicho año, y al que se opuso en virtud de dicha presentacion en seis de Mayo del mismo, ó en el espresado término renuncie el derecho que pudiera asistirle al citado beneficio, pues pasado sin verificar uno ú otro extremo procederemos á declarar la vacante del referido curato de Arborbuena, sin mas citarle ni emplazarle pues que por el presente lo hacemos especial y perentoriamente. Dado en Astorga á veinticuatro de Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro. = Lic. D. Antonio Raymundo Tettamancy. = Por mandado de S. S., Mariano Romano. = Oficio de Barrio.

**Ministerio de la Gobernacion.**—Subsecretaria.—Negociado 3.º—Para llevar á debido

efecto las disposiciones del Real decreto de 15 de Febrero próximo pasado sobre supresion de pasaportes é institucion de cédulas de vecindad, la Reina (q. D. G.) se ha servido disponer que se observen las reglas y prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Habrá cuatro clases de cédulas: de pago para las cabezas de familia; gratis para los exceptuados en el art. 3.<sup>o</sup> de dicho Real decreto; gratis igualmente para personas que no sean cabezas de familia; y por último, de pago para sirvientes.

2.<sup>o</sup> Las de la clase primera se destinan á las personas acomodadas cabezas de familia: las de segunda á los cabezas de familia que sean pobres de solemnidad, peregrinos, braceros y obreros, sin otro medio de subsistencia que el jornal; viudas y huérfanos que no posean mas que su pension, si esta no excede de 1500 reales: las de tercera clase sirven indistintamente para todos los que, de 16 años arriba, vivan bajo la dependencia del cabeza de familia; y la cuarta esclusivamente para los sirvientes.

3.<sup>a</sup> El 1.<sup>o</sup> de Mayo próximo venidero, y despues el 1.<sup>o</sup> de Enero de cada año, repartirán estas cédulas á domicilio, por sí ó por medio de sus dependientes, los comisarios de vigilancia, donde se hallen establecidos, y los alcaldes en los demas pueblos; teniendo cuidado de que á presencia de los delegados de la autoridad firme en el sitio correspondiente el cabeza de familia todas las cédulas que se espidan con su garantía.

4.<sup>a</sup> Estas cédulas serán impresas con arreglo á modelo, y en todas ellas constará el nombre y apellidos paterno y materno del interesado; su estado profesion, ocupacion ó empleo; calle, casa y cuarto en que viviere, ó la denominacion de su vivienda si morase en alqueria, caserio, venta ó paraje aislado; y por último, el distrito municipal y provincia á que pertenezca. El cabeza de familia firmará su cédula y las de todas las personas que están bajo su dependencia, y el alcalde ó comisario que espidiese estos documentos los autorizará con su firma y sello.

5.<sup>a</sup> Los encargados del despacho de las cédulas recogeran en el acto su importe, y serán responsables de él ante el alcalde ó comisario que los hubiese comisionado para este servicio: estos últimos funcionarios se entenderán directamente con los depositarios de los gobiernos de provincia, á quienes ha-

ran entrega de la recaudacion en las épocas que por el gobierno se designen.

6.<sup>a</sup> No puede concederse cédula de vecindad á los que no estén empadronados ó no cuenten con la anuencia de los padres ó cabezas de familia.

7.<sup>a</sup> Los gobernadores de provincia podrán negar ó recoger en casos especiales las cédulas de vecindad. Cuando las autoridades inferiores creyeren necesario ó conveniente negar ó recoger la cédula á una persona empadronada, lo harán dando cuenta inmediatamente de esta medida al gobernador de la provincia con exposicion de motivos para su aprobacion.

8.<sup>a</sup> Al verificar el repartimiento de las cédulas ó en cualquier tiempo, los cabezas de familia entregarán una nota de los sirvientes para quienes reclamen cédulas de vecindad.

9.<sup>a</sup> Las personas que en 1.<sup>o</sup> de Mayo próximo venidero residieren fuera del pueblo de su vecindad, serán provistas de cédulas con arreglo á su pasaporte y á la condicion social en que se hallaren constituidas. En estas cédulas se espresará por una nota que son interinas, y serán válidas únicamente hasta que los interesados lleguen al pueblo en que estén avecindados, donde se les cangeará por la que les corresponda, con arreglo á su clase y circunstancias.

10. Toda persona que llegue á un pueblo sin cédula de vecindad, y á los tres dias en la córte, y á los dos en los demas puntos, no se presente al alcalde ó comisario á explicar satisfactoriamente esta falta, será detenida y considerada como vago, á no ser que dos vecinos honrados y bien acomodados respondan de su conducta, y de que en un término prudencial ha de justificar su procedencia.

11. Los que perdieren la cédula de vecindad fuera del punto de su habitual residencia, no podrán obtenerla en el tránsito sino mediante la fianza de dos vecinos del pueblo, honrados y acomodados. La cédula que en tal caso se espidiese será siempre de pago, y válida tan solo para el viage.

12. Los gobernadores de las provincias recordarán á los padres y cabezas de familia la obligacion en que están de dar parte al alcalde ó comisario á las 24 horas de las mudanzas de domicilio que verifiquen cualesquiera de los individuos que están bajo su dependencia, encargando el cumplimiento

de esta obligacion, nunca tan precisa como cuando la esactitud de los padrones ha de ser la principal medida de vigilancia. En las pa-peletas que pasen á la autoridad los padres ó caeza de familia en cumplimiento de lo prescrito en el párrafo anterior, se espresa-rá el nombre y apellido del que llega al pue-blo ó sale de él, y el punto de donde viene ó adonde se dirige.

13. Los alcaldes y comisarios llevarán un registro de cédulas de vecindad con arreglo al adjunto modelo.

Lo que de orden de S. M. digo á V. S., para que dando á estas instrucciones la ma-yor publicidad, adopte inmediatamente las demas disposiciones que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1854.—San Luis.—Señor gober-nador de la provincia de.....

*Ministerio de Hacienda.*—Real decreto.—En vista de las razones espuestas por mi mi-nistro de Hacienda, de acuerdo con mi Con-sejo de ministros, vengo en decretar lo si-guiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Mayo próxi-mo no estarán sujetos á reconocimiento los equipajes de las personas que viajen en lo interior del reino dentro de la zona marca-da para la libre circulacion de los géneros, frutos y efectos nacionales y extranjeros, se-gun el Real decreto de 4 de Agosto de 1847.

Art. 2.º Los dependientes de la ronda de visita y los demas empleados de la admi-nistracion y recaudacion de los derechos de puertas no podrán, bajo pretesto alguno, de-tener los carruajes, ya sean particulares ó para el servicio del público, mas que el tiem-po preciso para preguntar si conducen algun artículo que adeude derechos.

Art. 3.º Solo en el caso de que existan vehementes indicios de que algun viajero ó conductor lleva en su equipaje ó carruajes efectos de adeudo, podrá procederse al reco-nocimiento, el cual se verificará á presencia del dependiente ó empleado que hubiese he-cho la denuncia, y del fiel ó interventor de la puerta; debiendo ser reconocido únicamen-te el equipaje de la persona que hubiese sido objeto de la sospecha.

Art. 4.º Si apareciese comprobado el hecho de la defraudacion, se impondrá al

defraudador el máximo de la pena que es-tablecen los reglamentos é instrucciones en el modo y forma que las mismas determi-nan.

Art. 5.º El ministro de Hacienda espe-dirá las instrucciones y órdenes oportunas para la ejecucion del presente Real decreto, dictando al propio tiempo las medidas con-venientes á fin de evitar los abusos que po-drian cometerse introduciéndose, á pretesto de la franquicia concedida á los equipajes, cabos ó bultos que conocidamente no deban ser comprendidos bajo aquella calificacion.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubri-cado de la Real mano.—El ministro de Ha-cienda, Jacinto Felix Domenech.

*Ministerio de Fomento.*—Circu-lar.—Lo escaso de la última cose-cha de cereales en la generalidad de las naciones de Europa, coinci-diendo con los temores de la guer-ra de Oriente, alzó considerable-mente los valores de nuestros gra-nos, y produjo alguna alarma sobre el surtido de nuestros mercados in-teriores. El gobierno que habia reunido con tiempo los datos ne-cesarios para no verse sorprendido por los acontecimientos, se abstuvo de dictar medidas que solo en ca-sos extremos pueden convenir, y el resultado ha sido que sin coartar en lo mas mínimo la libertad del tráfico, sin cerrar nuestros puertos á la exportacion, ni abrirlos para la importacion, España, no solo se ha bastado á sí misma, sino que ha dado ventajosa salida á una parte de sus sobrantes, adquiriendo así nuevas fuerzas reproductivas para su agricultura. El gobierno cree que, aun cuando la cosecha próxi-

ma se resintiese de escasez, todavia hay existencias de años anteriores bastantes para neutralizarla: sin embargo, como abrigo la esperanza de que la Providencia ha de favorecer nuestro suelo, y persuadido de que la declaracion ya realizada de la guerra de Oriente ha de abrir para nuestros frutos nuevos y abundantes mercados, necesita tener con la debida anticipacion datos tan exactos como sea posible, tanto de las existencias actuales como de los productos y consumos probables de cereales y caldos. Para conseguirlo ha tenido á bien mandar S. M. la Reina:

1.º Que V. S. remita á este ministerio una noticia exacta del aspecto que presente la próxima cosecha de cereales y de caldos, cuidando de anotar las variaciones que se fuesen presentando en el parte quincenal de los precios de subsistencias.

2.º Que oyendo á la junta provincial de agricultura, á la de comercio, donde la hubiese, al consejo provincial, y valiéndose de los demas medios que estime oportuno, forme, y asimismo remita á este ministerio, un estado de las existencias que aun queden de la cosecha anterior, y sobrantes que se calculen, cubiertas las demandas del consumo interior, hasta la próxima.

El gobierno espera que, penetrado V. S. de la importancia de los datos que se le piden, desplegará todo su celo para remitirlos con la exactitud y brevedad que su mis-

ma naturaleza exige.  
De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1854.—Esteban Collantes.—Señor gobernador de la provincia de.....

*Noticias del obispado.*

El Jueves por la tarde regresaron a esta ciudad el dignísimo Sr. Obispo de Leon y nuestro insigne y querido prelado, habiendo asistido á la consagracion del Sr. D. Gerónimo Fernandez, obispo preconizado de Palencia, que se verificó el Domingo último en la santa Iglesia catedral de Zamora. SS. Illmas. fueron objeto en esta capital de las atenciones mas esmeradas tanto de parte de aquel virtuoso y fino obispo como del Ilmo. cabildo, de los señores Gobernador y Comandante general de la provincia y de la poblacion toda. Los señores obispos de Palencia y Zamora, los señores Gobernador y Comandante general y una diputacion del cabildo catedral salieron á su encuentro en Cubillos, dando de esta suerte el mayor realce posible á la interesante acogida de sus distinguidos huespedes.

No fueron de menor aprecio aunque si de un género mas sencillo, los testimonios de consideracion y respeto que tanto á la ida como al regreso recibieron SS. Illmas. en los pueblos del tránsito, y la satisfaccion de este vecindario,

agolpado en las calles y las puertas del palacio, al verles regresar sin novedad.

lia, donde su permanencia es del mayor interés.»

Ayer pasó para su diócesis el Sr. Obispo de Badajoz, que acaba de consagrarse en Lugo. Solo se detuvo á comer en palacio con sus dos compañeros y hermanos obispos.

Han vacado los curatos de San Justo, arciprestazgo de Sanabria, y San Nicolas, de la villa y abadía de Villafranca, por muerte de sus respectivos párrocos.

## NOTICIAS GENERALES.

Leemos en la *Epoca* del 1.º:

«La festividad de S. Telmo se ha anticipado en Sevilla con motivo del cumpleaños de la Reina Amelia quien ha dado una muestra nueva de su caridad, vistiendo á 72 pobres, que es el número de años que cumple en aquel dia.»

Tomamos del mismo periódico lo siguiente:

«Segun cartas recibidas en esta córte, el escelentísimo señor D. Fr. José Benito Serra, obispo administrador de Pert, ha llegado á Roma con el objeto de arreglar ciertos asuntos que dejó pendientes el Ilmo. Brandi, y luego que los haya terminado y consiga restablecer su quebrantada salud, regresará á Austra-

Dice el *Católico* del 2:

«Algunos suscritores se nos quejan de que hace ya algun tiempo no anunciamos las vacantes de piezas eclesiásticas, pero deben conocer que no es culpa nuestra. Ahora lo mismo que antes, copiamos de la *Gaceta* oficial los documentos oficiales; si, pues, no se ve hace algun tiempo en nuestras columnas ningun anuncio de vacante, señal es que en todo ese tiempo la cámara eclesiástica no habrá anunciado ninguna en el periódico oficial, sea porque no las haya, sea por otra razon cualquiera. Por nuestra parte, procuramos tener buen cuidado de no omitir ninguno de esos anuncios.»

El 30, segun leemos en *El Católico* terminaron en Madrid las funciones que los individuos de la compañía de Jesus han celebrado con motivo de la beatificacion de los jesuitas Juan de Britto, portugués; Andrés Bobola, polaco; y de la jóven americana María Ana de Jesus Paredes y Flores, llamada la Azucena de Quito.

El primer dia ofició el señor vicario eclesiástico de Madrid, el segundo Mons. Franchi, encargado de negocios de la Santa Sede, el tercero el R. P. Domingo Olascoaga, provincial de los jesuitas, y el cuarto y último el Emmo. señor

Cardenal arzobispo de Toledo, siendo el panegirista en este día el P. Puyal, que tan justamente goza la fama de gran orador. Predicó las virtudes de la Azucena de Quito. Las funciones se verificaron en el monasterio de las Salesas, y la concurrencia fué tan numerosa como escogida.

La priora y comunidad de Nuestra Señora de los Reyes, en Sevilla, han dirigido una esposición al Cardenal arzobispo para que se digne impulsar el expediente de beatificación de su hermana y fundadora sor Francisca de Santa Dorotea, incoado en 1630, otorgados los rescriptos para la averiguación de sus virtudes en 1729 y 1763, devueltos á Roma y aprobados por la Santa Sede en 1766, y paralizado desde entonces.

## VARIEDADES.

### LAS CAMPANAS.

Cuantos objetos tienen relacion con nuestra religion santa llevan en si mismos una importancia notable á la vista de todos, y que por lo mismo no debe demostrarse. Pocos sin embargo la gozan tan elevada como el que nos llama al templo diariamente, apartándonos con una impresion religiosa de los placeres y trabajos de nuestra vida

social. ¿Quién, en efecto, no ha sentido repetirse en su alma el eco melancólico de la oracion de la tarde? ¿Quién no ha visto su corazon comprimido ante la escelsa grandeza del Criador, cuando anuncian *las campanas* la venida de un nuevo dia?, y ¿quien de nosotros podria oír sin un dolor profundo, sin un sentimiento de súplica y temeroso respeto, el fúnebre doblar de *las campanas*?

No somos los primeros á proclamar tan fuertes sensaciones, ni pretendemos manifestar aqui quienes antes que nosotros se han ocupado de tan bello asunto; deseariamos si consignar cuantas noticias interesantes quepan en tan cortos límites y puedan probar la necesidad de este objeto.

El origen de *las campanas* es aún desconocido ó por lo menos incierto; pero la opinion general fundada sin duda en la misteriosa y mística sabiduría de los egipcios y en el respeto que mereció de la antigüedad aquel pais maestro suyo, le atribuye como otras muchas la invencion de *las campanas*. Sábese sin embargo que con ellas se anunciaban las fiestas de Osiris y por aquel tiempo se encuentran tambien *las campanillas* usadas como adorno entre los hebreos. Su uso es por consiguiente muy antiguo y segun los clásicos romanos era ya entonces muy general. Valíanse de ellas en Roma para convocar ciertos comicios y entre los griegos eran tambien conocidas. Pocos son los autores latinos que no

hagan de ellas alguna mención: las citan entre otros Ovidio, Tibulo, Marcial, Estacio, Manilio, Plinio y Estrabon: pero lo que nadie ha podido asegurar hasta el dia es la época en que desechando los usos profanos se emplearon *las campanas* para el divino servicio. Fíjanlo unos en el siglo IV en que empezó San Paulino á dedicarlas en Nola á los fines sagrados: otros opinan que solo en tiempo del Papa Sabiniano sucesor de San Gregorio comenzaron *las campanas* á escitar en los fieles un sentimiento de religion. De todas maneras, sea cualquiera la época en que alcanzaron su verdadero objeto, *las campanas* han tenido desde entonces el dulce privilegio de conmovernos tierna y profundamente y su lengua de metal nos impresiona segun sus deseos, ora nos haga rogar por un hermano moribundo, ora nos mande salvar del incendio los techos de nuestros vecinos.

Son ya usados por todos á escepcion de los musulmanes, y las de los chinos se han hecho célebres por sus colosales tamaños. En el mundo cristiano las hay tambien de conocida reputacion ya por un particular objeto ya por su extraordinaria magnitud. Todos conocemos *la campana* de Roma que anuncia al orbe católico la falta de su pastor; gozan tambien de nombradía universal la llamada Jorge en Roan, la inmensa de Moscou y nuestra *campana* de Toledo. En los primeros tiempos de su uso solo las bautizaban los obispos; pos-

teriormente ha degenerado esta costumbre y puede ya bautizarlas cualquiera sacerdote.

A medida que se comprendió su importancia se multiplicaron sus servicios y tocaban para anunciar un monarca y un prelado ó para llamar al hombre á las armas con voz mas imperiosa y terrible que cuantos medios se conocian antes; pocos son en verdad los que oyen tranquilos el apremiante toque de rebato.

Mr. de Chateaubriand en su obra sublime sobre el cristianismo dedica tambien á *las campanas* párrafos incomparables y bellísimos que por la estrechez de nuestro periódico no reproducimos hoy.

En la edad moderna *las campanas* uno de los preciosos símbolos de la religion de los pueblos, han sufrido las mismas alternativas que ellos y en algunas naciones han desaparecido todas ante la marcha destructora de la revolucion: pero poco á poco y sin ningun violento esfuerzo han recobrado por dicha de todos su mision cristiana, probando una vez mas y bien claramente el benigno y suavísimo influjo de la divina religion de Jesucristo.

---

ANUNCIO.

Con el título de *Obras de Don Juan Donoso Cortés precedidas de una noticia biográfica por D. Gabino Tejado*, va á publicarse en

Madrid una coleccion ordenada segun el órden cronológico de su produccion de las obras publicadas é inéditas del Sr. Marqués de Valdegamas. Esta interesante publicacion dará tambien cabida á sus discursos parlamentarios y académicos á sus escritos doctrinales y de polémica periodística, á sus preciosos ensayos históricos, á sus producciones de amena literatura y á toda la parte de su correspondencia privada, que, sin grave inconveniente, pueda ver la luz pública. Así creen los editores poder ofrecer en un cuadro completo el progreso de las ideas, la sucesiva transformacion de las doctrinas y el principio que sirve de centro de unidad á los afectos del Sr. Donoso: suministrando por otra parte los datos necesarios para que se aprecie el vínculo que siempre liga las ideas de un hombre con su carácter, sus doctrinas con sus actos y su vida con sus escritos.

La edicion constará de cinco tomos de cuatrocientas páginas por lo menos cada uno, en 8.<sup>o</sup> mayor. Costará cada uno para los suscritores, 25 rs. en Madrid, 30 en provincias, 40 en el extranjero y 50 en ultramar. Para los nó suscritores ocho reales mas por cada tomo respectivamente. El primer tomo se halla ya en prensa y se publicará en todo el mes de Marzo. Oportunamente se anunciará la

publicacion de los demás con uno de los cuales recibirán los suscritores un retrato del Sr. Donoso.

Se suscribe en Madrid en la administracion calle de San Bartolomé, núm. 14 y en provincias en todos los puntos de suscripcion al *Faro Nacional* y á la *España*.

En la Imprenta y redaccion de este Boletin se hallan venales las obras siguientes:

Conferencias del P. Ventura de Ráulica sobre la pasion y muerte de N. S. J. Su precio 3/4 rs.

La Razon Filosófica y la Católica, conferencias predicadas en París por el mismo autor un tomo en 4.<sup>o</sup> mayor por 2/4 rs.

La Madre de Dios, Madre de los hombres, obra eserita tambien por el P. Ventura, 20 rs.

Sermones doctrinales, dogmáticos, morales, panegíricos y apoloéticos de Don Juan Gonzalez, 26 rs. cada tomo en cuarto.

María, poema religioso de Zorrilla y Quevedo, un tomo en cuarto 20 reales.

ASTORGA.=1854.

IMPRENTA DE GULLON, PRIETO Y COMPAÑIA.